

JUEZ PONENTE: DR. GUIDO MANTILLA CARDOSO

CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.

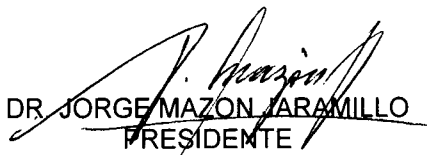
Quito, jueves 8 de septiembre del 2011, las 14h00. VISTOS: Para resolver el recurso de apelación interpuesto por Edison Xavier Yépez Vinueza, Procurador Judicial del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y del Procurador Metropolitano, del auto dictado por los señores Jueces del Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha, mediante el cual niega la revocatoria de la medidas cautelares ordenadas, una vez radicada la competencia

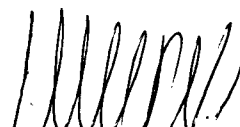
en la Sala, previo el sorteo de ley, se considera: PRIMERO.- Antecedentes: El Comisario Metropolitano de Quito, Administración Zonal Valle de Los Chillos, mediante Resolución No.129.2009-CZVCH DE2009-04-22, dispuso multar al señor Vallejo Ricaurte Fabián Marcelo, y disponer que en el plazo de quince días el señor Vallejo Ricaurte proceda la desalojo o retiro de la puerta y garita que se encuentra ocupando vía pública, así como también de la bombona de gas ubicada en el área verde de la lotización (especio público). Esta resolución fue motivo de apelación administrativa que fue rechazada por el Procurador Metropolitano. Ante tal realidad, Caterine Cañadas Burbano, copropietaria del


Conjunto Sweet Home, deduce su petición de medidas cautelares con el objeto de suspender la resolución de derrocamiento ordenada por el Comisario Metropolitano de la Zona Valle de los Chillos, y su ratificación en Resolución No.613-2009 por la Procuraduría. Sustanciada la petición, el Tribunal Quinto de Garantía Penales de Pichincha, mediante resolución de 18 de junio de 2010, acoge la misma y dispone suspender la resolución de derrocamiento ordenada por el Comisario Metropolitano de la Zona Valle de Los Chillos, de la puerta de acceso al Conjunto, de la garita y de la bombona de gas del Conjunto Sweet Home; SEGUNDO: De dicha resolución el doctor Juan Carlos Chiliquinga Ramírez aduciendo estar debidamente facultado por las autoridades metropolitanas, y por las razones que invoca al amparo del Art. 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicita la revocatoria de las medidas cautelares dispuestas mediante sentencia (sic) de 18 de junio de 2010, para que se disponga el archivo de la petición por infundada y se tomen las medidas correctivas y coercitivas en contra de los señores Caterine Cañadas Burbano y doctor Jorge Peñafiel Revelo por inducir a error a las autoridades de justicia, petición que es negada por el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha con providencia de 21 de julio de 2011, la misma que es objeto del recurso de apelación que se conoce.

TERCERO: El recurso es procedente atento lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 35 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; CUARTO: La naturaleza de las medidas cautelares es proteger un derecho amenazado o que está siendo vulnerado, por eso su procedimiento es informal, rápido y eficaz en todas sus fases (Art. 31 de la Ley de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional). Ciertamente que de acuerdo con la ley los bienes de dominio público son aquellos cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos a los que están directamente destinados, encuadrándose dentro de ellos las calles públicas; pero la Constitución de la República establece que "Las personas tienen derecho a un habitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica." Siendo el más alto deber del Estado el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Arts. 30, 11 y 375); QUINTO: En la especie, un pasaje s/n de carácter público que sirve de acceso al Conjunto Habitacional Sweet Home por seguridad de las quince familias que la habitan se ha colocado una puerta de seguridad, una garita y una bombona de gas.- El hecho de la inseguridad que vive la sociedad ecuatoriana con atentados a la integridad personal, a la vida y bienes de las personas, es público y notorio, por lo que no requiere prueba de ninguna índole (Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial), el tomar medidas de defensa frente a tanta agresividad

criminal, como la realizada en el caso, no es más que el ejercicio de un legítimo derecho de elemental defensa, garantizado por la Constitución, por lo que la solicitud de que se revoque las medidas cautelares ordenadas por el juez de origen no puede prevalecer. En mérito de las consideraciones que anteceden, se rechaza el recurso interpuesto y confirma la providencia recurrida. Sin costas Notifíquese.


DR. JORGE MAZON JARAMILLO
PRESIDENTE



DRA. MARIA DE LOS ANGELES MONTALVO
JUEZA


DR. GUIDO MANTILLA CARDOSO
JUEZ

Certifico:


DRA. RITA ORDOÑEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA

En Quito, jueves ocho de septiembre del dos mil once, a partir de las catorce horas, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: CAÑADAS BURBANO CATERINE en la casilla No. 1931 del Dr./Ab. PEÑAFIEL REVELO JORGE EDUARDO. ALCALDE Y PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO, COMISIARIO METROPOLITANO ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS en la casilla No. 934; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200. Certifico:


DRA. RITA ORDOÑEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA